

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

- 39** *ACUERDO 19/2025, de 27 de marzo, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras de la planta solar fotovoltaica “Anchuelos 1.1 mw” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Anchuelo y Santorcaz, promovido por irradiia GPV1, S. L.*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión de 27 de marzo de 2025, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo de 19 de marzo de 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero

Aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras de la planta solar fotovoltaica “Anchuelos 1.1 MW” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Anchuelo y Santorcaz, promovido por Irradia GPV1, S. L.

Segundo

Someter el expediente al trámite de información pública, por el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia y por medios telemáticos, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

El documento podrá consultarse así mismo en el portal institucional en la ruta:

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/normativa-planificacion/expediente-consulta-exposicion-publica>

Tercero

Notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 9/2001, de 17 de julio. A tal efecto, consta en el expediente anexo que contiene estructura de la propiedad y relación de parcelas afectadas.

Cuarto

Solicitar informe, que debe ser emitido en el plazo de un mes, a los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos y a aquellos que se consideran necesarios a tenor de lo establecido en el artículo 59.3, por remisión expresa del artículo 59.5 de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 - Secretaría de Estado de Energía. Dirección General de Política Energética y Minas.
 - Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Dirección General del Agua. Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
 - Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español. Subdirección General de Patrimonio Histórico.
- Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
 - Dirección General de Carreteras.

- Ministerio de Transformación Digital.
 - Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
 - Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias.
 - Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.
- Canal de Isabel II, S. A., M. P.
- I-de Redes Eléctricas Inteligentes, S. A. U. (Iberdrola).

Quinto

Remitir el Documento Ambiental Estratégico (DAE) y el Plan Especial a la Subdirección General de Estrategia y Calidad del Aire de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Sexto

Dar traslado del expediente a los Ayuntamientos de Anchuelo y Santorcaz, al ser los municipios afectados por el presente Plan Especial, para su conocimiento e informe, el cual se emitirá en el plazo máximo de un mes, todo ello de conformidad con el artículo 59.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Séptimo

Suspender en el ámbito de actuación del Plan Especial la tramitación de instrumentos de ordenación cuando sean disconformes con el planeamiento propuesto, así como los procedimientos de ejecución o intervención urbanística que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Madrid, a 27 de marzo de 2025.—El Secretario General Técnico, Secretario de la Comisión de Urbanismo, Tejerina Alfaro, José Ignacio.

(02/7.906/25)

